

82

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, se allega gestión de notificación al demandado por correo electrónico, indicando que el pasado 5 de noviembre de 2019, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepción al demandado. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. No corren términos Judiciales el 17 de diciembre del 2019, día de la Justicia y del 20 de diciembre del 2019 al 11 de enero del 2020, por vacancia judicial. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 13 de 2020.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00462-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAIR LOPEZ GALVIS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JAIR LOPEZ GALVIS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2811 de octubre 26 de 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **JAIR LOPEZ GALVIS**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., al correo electrónico jair342@hotmail.com, dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante²; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 15 de octubre del 2019, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Folio 25, del cuaderno principal.

² Folio 23, lb.

³ El día 17, 18 y 21 de octubre de 2019..

⁴ Éste venció: el día 5 de noviembre del 2019.

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 58003070005520 por valor de \$45.957.730.00 con fecha de creación el 18 de marzo del 2016-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A.** contra **JAIR LOPEZ GALVIS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.344.600.00) M/cte.**

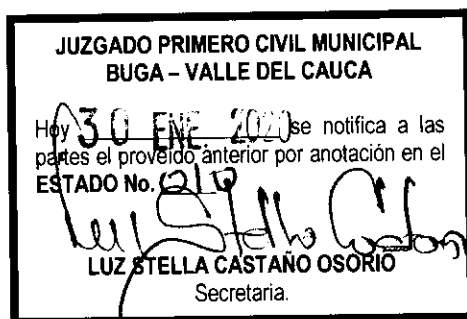
4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.O.





R.U.N. 76-111-40-03-001-2018-00462-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JAIR LOPEZ GALVIS

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Constancia de envío de Notificación Personal.....	Folio 31	\$	10.000,00
Constancia de envío Notificación por Aviso	Folio 38	\$	10.000,00
Agencias en derecho.....	Folio 82	\$	4.344.600,00

TOTAL

\$ 4.364.600,00

SON: CUATRO MIILONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL
SEISCIENTOS PESOS M/Cte.

Buga Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA





CONSANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, PARA LA APROBACIÓN DE LAS COSTAS. QUEDA PARA PROVEER. BUGA, FEBRERO 27 DE 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

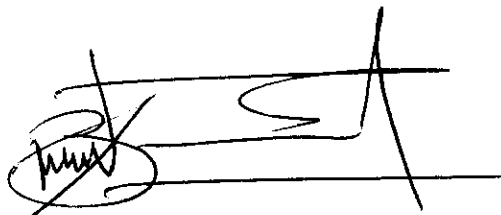
AUTO de SUSTANCIACION N°.0366
EJECUTIVO
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00462-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT.860.007.738-9
DEMANDADO: JAIR LOPEZ GALVIS/CC.94.265.012

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020)

Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.83, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN**, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

ALBA.MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____ LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria
--

